



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-2020-260
22-07-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: “...*Participar en los asuntos de interés público...*” y “...*Fiscalizar los actos del poder público...*”;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “...*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*”;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna, establece: “...*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*”;
- Que,** la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: “...*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*”;
- Que,** el artículo 208, numerales 1, 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha*”

contra la corrupción”; “Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”; e, “Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.”;

Que, el artículo, 233 ibidem, establece que: *“...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:*

1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público....

4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;

Que, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-031-2020-148 de 29 de abril de 2020, se resolvió: *“Convocar al Ministro de Salud y al Presidente del Consejo Directivo del IESS al Pleno del CPCCS para que, en el marco de la rendición de cuentas establecido en la ley, informen sobre sus acciones ante la emergencia sanitaria”;*

Que, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2020-195 de 03 de junio de 2020, se resolvió: *“Art. 1.- Invitar al doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, para ser recibido por el Pleno del CPCCS en Comisión General, a fin de que exponga sobre todo el trabajo que está realizando dentro de esta emergencia sanitaria, especialmente las razones para haber realizado desvinculaciones del personal médico en un contexto de crisis sanitaria; cuáles son las medidas de contingencia para enfrentar esta emergencia sanitaria con menos personal de salud; y, cuáles son las acciones que está ejecutando este Ministerio para evitar más desvinculaciones de personal sanitario, que es tan necesario para sobrellevar la emergencia que atravesamos.*



Art. 2.- Instar al Ministro de Salud Pública para que dentro de sus competencias y el desarrollo de sus decisiones, acciones y políticas públicas sean construidas dentro de la debida socialización y participación ciudadana de los sectores, gremios y todos los grupos relacionados con el área de salud, para el beneficio de todos los ecuatorianos”;

Que, con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-2020-196 de 03 de junio de 2020, se resolvió: “Instar al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Salud para que se contrate el personal necesario para poner a funcionar el Hospital de Especialidades de Portoviejo en su totalidad”; y,

En ejercicio de las atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

RESUELVE:

Art. 1.- Convocar al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social al señor Ministro de Salud Pública de Ecuador, Dr. Juan Carlos Zevallos para que informe sobre las acciones que esta entidad va a ejecutar para dar cumplimiento a la disposición de realizar una auditoría del proceso de calificación, recalificación y acreditación de personas con discapacidad o con deficiencia o condición discapacitante.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General prepare la notificación con el contenido de esta Resolución al Ministerio de Salud Pública.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 22 de julio del dos mil veinte.

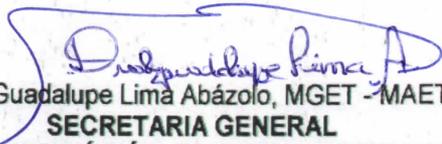
Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL -
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por
el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 042, realizada el
22 de julio del 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales
me remito. - **LO CERTIFICO.** -


Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET -MAET
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL